

Nº 49/SEC/21

Valparaíso, 19 de enero de 2021.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, sobre modernización de la Dirección del Trabajo, correspondiente al Boletín Nº 12.827-13, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1º

Número 1

Lo ha suprimido.

o o o o

Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo:

“1. Agrégase a continuación del artículo 9º, el siguiente artículo 9º bis, nuevo:

“Artículo 9º bis.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 515, el empleador deberá registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo los contratos de trabajo, dentro de los quince días siguientes a su celebración. Asimismo, deberá registrar las terminaciones de contrato, dentro de los plazos establecidos en los artículos 162 y 163 bis para el envío de las copias de las comunicaciones de terminación de contrato a la Inspección del Trabajo, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la separación del trabajador en los casos de los números 1, 2 y 3 del artículo 159.

En el momento del registro del contrato de trabajo el empleador deberá indicar las estipulaciones pactadas, y al término de los servicios deberá informar la fecha de éste y la causal invocada.

Esta información será utilizada para el ejercicio de las facultades legales propias de la Dirección del Trabajo, tales como fiscalizaciones, conciliaciones, mediaciones y ratificación de finiquitos. También podrá ser utilizada para fines estadísticos, de estudios y difusión que efectúe el Servicio sobre el cumplimiento de la normativa laboral y de salud y seguridad en el trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Además, la Dirección del Trabajo deberá proporcionar esta información a los tribunales de justicia, previo requerimiento.”.”.

o o o o

Número 2

Ha reemplazado en la frase que se agrega, la palabra “electrónica”, por la locución “de correo electrónico”.

Número 5

Lo ha suprimido.

Números 6, 7 y 8

Han pasado a ser números 5, 6 y 7, respectivamente, sin enmiendas.

Número 9

Lo ha suprimido.

Número 10

Ha pasado a ser número 8, sin enmiendas.

Número 11

Ha pasado a ser número 9, sustituido por el siguiente:

“9. Agrégase, en el artículo 379, el siguiente inciso segundo:

“En casos calificados y con acuerdo de las partes, el mediador podrá ser asesorado por un experto a costo del Servicio, para lo cual deberá ser autorizado por el Director Nacional del Trabajo. La designación de dicho asesor será de consuno por las partes, de entre aquellos que se encuentren previamente registrados en una nómina que llevará la Dirección del Trabajo. A falta de acuerdo, será el Director del Trabajo quien lo designará. De todo lo anterior se dejará constancia en el informe respectivo. El asesor colaborará con el mediador, quien será siempre el responsable del proceso.”.

Número 12

Ha pasado a ser número 10, sin enmiendas.

o o o o

Ha incorporado el siguiente número nuevo:

“11. Sustitúyese, en el numeral 7) del artículo 454, la frase “oficio o informe del perito”, por la siguiente: “oficio, informe del perito o el informe de la Dirección del Trabajo al que se refiere el inciso séptimo del artículo 3º”.

o o o o

Número 13

Ha pasado a ser número 12, agregándose en el inciso tercero que propone, la siguiente oración final: “En todos aquellos casos en que la Dirección del Trabajo disponga de dicha consulta pública, deberá remitirla, además, al Consejo Superior Laboral.”.

Número 14

Ha pasado a ser número 13, sustituyéndose en el inciso primero del artículo 505-A que propone, la coma que sigue a la locución “órganos de la Administración del Estado”, por la siguiente frase, precedida de un punto seguido: “Lo anterior se hará”.

Número 15

Ha pasado a ser número 14, sin enmiendas.

Número 16

Ha pasado a ser número 15, reemplazándose en el artículo 506 quáter que propone, la expresión “y la afectación de derechos laborales”, por la siguiente: “, la afectación de derechos laborales, el número de trabajadores afectados y la conducta del empleador”.

Número 17

Ha pasado a ser número 16, sustituyéndose la letra b) por la siguiente:

“b) Agréganse los siguientes incisos finales:

“En caso de que las situaciones descritas en el inciso cuarto del artículo 3° de este Código hayan sido modificadas sustancialmente con

posterioridad a la declaración de único empleador, y siempre que hayan transcurrido a lo menos dos años desde que quedó firme la sentencia que efectuó tal declaración, se podrá solicitar, ante el Juzgado de Letras del Trabajo correspondiente, el término de la calificación de las empresas como un solo empleador, por aquellas que hubieren sido consideradas en tal calificación. Con todo, podrá efectuarse la solicitud antes de dicho plazo si ésta se basa en el hecho de que una de las empresas comprendidas en la declaración ha cambiado de dueño y no existe entre ellas un controlador común.

Promovida la solicitud, deberá notificarse a quien haya sido parte del juicio en el cual se realizó declaración de único empleador, siempre que mantenga relación laboral vigente con éste, y a las organizaciones sindicales existentes y vigentes en las empresas comprendidas en la declaración, quienes podrán oponerse a la solicitud y hacerse parte dentro del plazo de quince días. Presentada una o más oposiciones, el juez citará a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo para oponerse y hacerse parte, y se sustanciará de acuerdo a las reglas del procedimiento monitorio. En caso de no presentarse oposición alguna, el juez resolverá con los antecedentes aportados por el solicitante. Si el tribunal acoge la solicitud, deberá señalar en su sentencia las medidas concretas dirigidas a materializar dicha situación.”.”.

Números 18, 19 y 20

Han pasado a ser números 17, 18 y 19, respectivamente, sin enmiendas.

Número 21

Ha pasado a ser número 20, con las siguientes modificaciones:

Artículo 515 propuesto

- Ha reemplazado, en el inciso primero, la frase “un domicilio electrónico, el” por “una dirección de correo electrónico, la”.

- Ha sustituido los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Un reglamento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, determinará los datos y la documentación, de aquellos a los que se refiere el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que los empleadores deberán mantener obligatoriamente en el referido sitio. Incorporada dicha información en este registro electrónico laboral, los empleadores podrán centralizar tales documentos en un solo lugar, el que deberá ser informado previamente a la Dirección del Trabajo. El reglamento establecerá las modalidades y procedimientos mediante los cuales se implementará y mantendrá actualizado el mencionado registro.

La Dirección del Trabajo, previo requerimiento, deberá proporcionar a los tribunales de justicia la información contenida en el registro electrónico laboral.”.

Artículo 517 propuesto

Ha intercalado, en el inciso primero, a continuación de la frase “mantención de datos”, la palabra “exclusivamente”.

ARTÍCULO 3

Ha sustituido, en el inciso primero, la expresión inicial “En los” por “Los”.

ARTÍCULO 8

Ha reemplazado la frase “1 de enero del año” por “primer día del cuarto mes”.

ARTÍCULO 13

Ha sustituido la frase “numeral 3, del inciso primero, del artículo séptimo”, por la siguiente: “numeral 4, del inciso primero, del artículo cuarto”.

ARTÍCULO 14

Encabezamiento y número 1

Los ha sustituido por el siguiente texto:

“Artículo 14.- Agrégase en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo, el siguiente inciso final:

“El Director del Trabajo, en el ejercicio de las funciones establecidas en los literales b) y c) del inciso precedente, publicará en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, en el mes de enero de cada año, un compendio de los dictámenes, ordinarios, circulares y órdenes del servicio emitidos durante el respectivo período, los cuales deberán ser ordenados por materia y precisar, a lo menos, el número y fecha del documento, como también un breve resumen de su contenido.”.”.

Números 2, 3 y 4

Los ha suprimido.

ARTÍCULO 15

Ha incorporado la siguiente oración final: “Para efectos de lo señalado en este artículo, se considerará la clasificación de empresas establecida en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.”.

ARTÍCULOS 16 A 22

Los ha eliminado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Ha reemplazado la expresión “numeral 11” por “numeral 9”.

Artículo cuarto

Inciso primero

Número 4

Encabezamiento

Ha sustituido la frase “quienes además deberán cumplir con lo dispuesto”, por la siguiente: “quienes además no deberán estar afectos a las inhabilidades señaladas”.

Artículo sexto

Número 1

Letra b)

Ha reemplazado la locución “Cumplir con lo dispuesto”, por la siguiente: “No estar afectos a las inhabilidades señaladas”.

Artículo noveno

Inciso primero

Ha sustituido la frase “del 1 de enero del año” por “del primer día del cuarto mes”.

Inciso segundo

Ha reemplazado la frase “a contar del 1 de enero del año siguiente a” por “el primer día del cuarto mes desde”.

Inciso tercero

Ha reemplazado en el encabezamiento la frase “a contar del 1 de enero del año siguiente a su publicación” por “el primer día del cuarto mes contado desde su publicación”.

Numeral 1

o o o o

Ha incorporado los siguientes párrafos nuevos:

“La primera cuota a pagar del componente asociado a la evaluación de la calidad de servicio dentro del primer año de vigencia a que se refiere este numeral, se devengará desde la entrada en vigencia de la asignación especial de calidad de servicio establecida en la presente ley, y hasta completar el trimestre respectivo.

A su vez, en el evento que a la fecha en que comience a regir la derogación de la asignación de estímulo y desempeño del artículo 1° de la ley N° 19.994, existan valores acumulados de la cuota del respectivo trimestre, aquéllos se pagarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de dicha normativa.”.

o o o o

Numeral 5

Ha reemplazado la frase “1 de enero del año” por “primer día del cuarto mes”.

Artículo undécimo

Ha intercalado, a continuación de la expresión “ciento ochenta”, la palabra “días”.

Artículo décimotercero

Lo ha suprimido.

Artículo décimocuarto

Ha pasado a ser artículo décimotercero, sin enmiendas.

Artículo décimoquinto

Lo ha eliminado.

o o o o

Ha incorporado los siguientes artículos transitorios nuevos:

“Artículo décimocuarto.- El empleador deberá cumplir con la obligación de registro establecida en el artículo 9° bis del Código del Trabajo, respecto de los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la misma, siempre que a la fecha del registro el respectivo contrato se encuentre en vigor.

Artículo décimoquinto.- El reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 515 del Código del Trabajo, incorporado por el numeral 20 del artículo 1 de esta ley, deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.”.

o o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 39 senadores, de un total de 43 en ejercicio.

En particular, el artículo 2, los incisos primero, segundo y octavo del artículo 5, y el artículo 11, permanentes, del texto despachado por el Senado, fueron aprobados por 39 votos a favor, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, los incisos tercero y final del artículo 517 que se agrega al Código del Trabajo, mediante el numeral 20 del artículo 1, permanente, del texto despachado por el Senado, también fueron aprobados por 39 votos a favor, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo

dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.057, de 1 de diciembre de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado